

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 03 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 405

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00077-00
Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Manuel Alfonso Revelo Moreno
Demandada: Rosalba Garzón

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO** en contra de la señora **ROSALBA GARZÓN**.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397, numeral 6 del Código General del Proceso¹, encuentra el despacho que la competencia para asumir el conocimiento de este asunto, es del Juzgado Tercero de Familia de Popayán, en atención a que fue dicho estrado judicial quien mediante sentencia Nro. 04 del 26 de enero de 2.017, dispuso la fijación de la cuota de alimentos cuya exoneración se pretende, razón por la cual, al tenor de lo indicado en el artículo 90 ibídem, se dispondrá el rechazo de la presente solicitud, ordenándose la remisión de la misma, junto con sus anexos, al juez competente para emitir un pronunciamiento al respecto.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, incoada a través de apoderado judicial por el señor **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO** en contra de la señora

¹ “**ARTÍCULO 397. ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD.** En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: (...) 6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

ROSALBA GARZÓN, acorde a los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la demanda y sus anexos, al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, a través del área de reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de esta asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar en el Sistema de Gestión Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 039 del día 04/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51915686cc3af22c0ba102ca817cafb4e9eabc2ccaad0fd17af7de19c8f9614

Documento generado en 03/03/2022 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>